

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda fueron aportadas dentro del término de ley por las demandadas.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2021-00663-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA DÍAZ DE MONCADA
DEMANDADAS: CEXPROM DIESEL TREGHETTI S.A.,
AGROPECUARIA LOS EULOS S.A. EN
LIQUIDACIÓN, TRESPALACIOS BOLÍVAR S.A.S.,
MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLÍVAR
TREBOLÍ S.A.S., OSCAR DE JESÚS
TRESPALACIOS RAMÍREZ, JOICE
TRESPALACIOS BOLÍVAR, ANA MARÍA
TRESPALACIOS BOLÍVAR Y CARLOS MARIO
UGHETTI CORRALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1085

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las contestaciones de la demanda se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirán las mismas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de las demandadas **CEXPROM DIESEL TREGHETTI S.A., AGROPECUARIA LOS EULOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, TRESPALACIOS BOLÍVAR S.A.S., MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLÍVAR TREBOLÍ S.A.S., OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, JOICE TRESPALACIOS BOLÍVAR, ANA MARÍA TRESPALACIOS BOLÍVAR y CARLOS MARIO UGHETTI CORRALES**, para que las represente conforme a los términos esbozados en los poderes legalmente conferidos.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas, **CXPROM DIESEL TREGHETTI S.A., AGROPECUARIA LOS EULOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, TRESPALACIOS BOLÍVAR S.A.S., MANUFACTURAS TRESPALACIOS BOLÍVAR TREBOLÍ S.A.S., OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, JOICE TRESPALACIOS BOLÍVAR, ANA MARÍA TRESPALACIOS BOLÍVAR y CARLOS MARIO UGHETTI CORRALES**

TERCERO: Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y si es posible tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.)**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

CUARTO: La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

QUINTO: Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

SÉPTIMO: NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, al correo electrónico adrimondiaz@gmail.com

Apoderada Demandante, Dra. VICTORIA NARANJO DUQUE, al correo electrónico victoria.naranjoduque@gmail.com

Apoderado de los demandados, Dr. JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, al correo electrónico jhernandezramirez10@gmail.com

OSCAR DE JESÚS TRESPALACIOS RAMÍREZ, al correo electrónico oster@cexprom.com

JOICE TRESPALACIOS BOLÍVAR, al correo electrónico cexpromusa@cexprom.com

ANA MARÍA TRESPALACIOS BOLÍVAR, al correo electrónico manager@cexprom.com

CARLOS MARIO UGHETTI CORRALES, al correo electrónico mughetti@cexprom.com

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2021-00663-00

VFR

**JUZGADO OCTAVO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
Cali, 08 de junio de 2022
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 094 de hoy.
La secretaria BEATRIZ
ELIANA IDÁRRAGA
FAJARDO**

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bf328867dd4d0714a6051b4961f76152ba180d6e61932e41cbd666f6ab7f2e**

Documento generado en 07/06/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>